

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15:03
15 FEB 2021
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan a 15 de Febrero del 2021

Asunto: Se remite punto de acuerdo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15 FEB. 2021
15:00 HRS
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Jorge Abraham González Illescas
Secretario de Servicios Parlamentarios del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente, Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Delegada de los Programas Bienestar en el Estado y al Director del Registro Civil, para que de manera coordinada e inmediata implementen los mecanismos necesarios, para garantizar a las personas mayores de 60 años de edad, el acceso a su Clave Única de Registro de Población y por ende su registro en la plataforma única para recibir la vacuna COVID-19, para que sea incluido en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Licda. Flor de María Arellanes Luna
Asesora Jurídica



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de febrero del 2021

Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura en el Estado de Oaxaca
P r e s e n t e.

La suscrita Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Delegada de los Programas Bienestar en el Estado y al Director del Registro Civil, para que de manera coordinada e inmediata implementen los mecanismos necesarios, para garantizar a las personas mayores de 60 años de edad, el acceso a su Clave Única de Registro de Población y por ende su registro en la plataforma única para recibir la vacuna COVID-19, al tenor de los siguientes:

Considerandos

El 02 de febrero del presente año, fue publicada en la página de la Secretaría de Gobernación de México que el Gobierno de México, ha iniciado con el registro nacional de personas adultas mayores de 60 años para recibir la vacuna preventiva contra COVID-19, como parte de la segunda etapa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2.

En el que se señaló que la estrategia se desarrolla para buscar el máximo beneficio y garantizar el derecho a la salud de todas y todos los mexicanos.

Se refirió además que quienes no tengan a la mano o desconozcan su CURP, en el sitio mencionado se proporcionará acceso directo al Registro Nacional de Población (RENAPO), sin prever que pueden existir personas que aún no cuentan con su registro único de identidad.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

Como se dio a conocer el 9 de febrero del año en curso, una publicación en el portal de internet del diario El Universal, Oaxaca, conmocionó a los Oaxaqueños, toda vez que en su encabezado se leía "Ancianos sin internet y hasta sin CURP, registro para vacuna Covid desnuda la desigualdad en Oaxaca".

Situación que debe preocuparnos a todos, nuestro Estado y nuestras personas mayores de 60 años, deben tener garantizada la vacuna que aplicará el Gobierno Federal, por ello debemos realizar las acciones que sean necesarias para asegurarles su derecho a la salud y la esperanza de que esta pandemia no cobrará más vidas.

De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2015 Oaxaca tiene 321 mil 135 personas mayores de 65 años, y representan el 8 por ciento de la población total; de cada cien habitantes, ocho son adultos mayores¹; sin embargo, hasta la fecha no se cuenta con datos estadísticos del número de personas mayores de 60 años que hay en la Entidad.

Por otra parte, existe una plataforma única de registro para recibir la vacuna COVID y es la del Gobierno Federal, en la que el requisito indispensable para el registro de las personas mayores de 60 años es que cuenten con su Clave Única de Registro de Población; misma que es un código alfanumérico único de identidad de 18 caracteres utilizado para identificar oficialmente tanto a residentes como a ciudadanos mexicanos de todo el país.

Asimismo, en dicha plataforma se aprecia que para recibir las vacunas se irán programando las llamadas de acuerdo a los decenios de edad definidos como prioritarios por parte del Grupo Técnico Asesor de Vacunas de México: primero mayores de 80, seguidos de 70 a 79 y finalmente de 60 a 69 años cumplidos.²

Para mí no pasa desapercibido el pronunciamiento que ha realizado la delegación de programas de la Secretaría del Bienestar en Oaxaca, señalando en diversos medios de comunicación que servidores de la nación realizarán visitas domiciliarias a adultos mayores para realizar el registro de vacunación contra Covid-19 a quienes

¹ <https://www.20minutos.com.mx/noticia/b317961/oaxaca-tiene-8-de-poblacion-que-son-adultos-mayores/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20proyecciones,habitantes%2C%20ocho%20son%20adultos%20mayores.>

² <https://mivacuna.salud.gob.mx/index.php>.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

no tienen acceso a internet, o a aquellas personas que por su condición no pueden movilizarse a un centro de vacunación.

Sin embargo, la buena intención por parte de la Delegación de la Secretaría de Bienestar, no es suficiente para garantizar a nuestros adultos mayores que serán considerados para ser beneficiarios del programa de vacunación, en virtud de que como ha quedado evidenciado, existen aún muchas personas que no cuentan con la Clave Única de Registro de Población, por ello, mientras sea un requisito indispensable, es necesario primero garantizar que contarán con su CURP.

Al respecto, es necesario señalar que con fecha 23 de septiembre de 1981, el Ejecutivo con base al Convenio único de Coordinación, suscribió un convenio con la Secretaría de Gobernación con el objeto de establecer el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil de la Entidad, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado, con el número 51 de fecha 19 de diciembre de ese año.

Por lo que, la Dirección del Registro Civil del Estado estimó indispensable someter a la consideración de la Honorable Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley para reformar el título IV del Libro Primero del Código Civil del Estado que comprende los artículos del 35 al 142 de ese ordenamiento; de las mencionadas reformas forman parte de la política de la Reforma Administrativa que, a nivel nacional se han venido implementando para actualizar el funcionamiento de la Institución del Registro Civil y lograr que el servicio que presta al público sea más acorde con las necesidades actuales.

Para cumplir plenamente con la finalidad anterior y dar cumplimiento a lo establecido por diferentes artículos del Título reformado, se ha elaborado el Reglamento Interno del Registro Civil del Estado que sin perder los lineamientos generales de los existentes en otras Entidades Federativas sea el instrumento administrativo adecuado a las necesidades específicas de la Institución.

Como se desprende del artículo 19 del Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de Oaxaca, es el mismo registro civil quien debe otorgar de manera oficiosa la información al Registro Nacional de Población, por lo tanto, corresponde a la primera enviar la documentación, para mayor abundamiento se transcribe el artículo señalado:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

ARTICULO 19.- Los formatos contendrán los datos que para cada caso señala el Código Civil del Estado y estarán compuestos por cuatro tantos, que serán para la Oficialía, el Archivo Central, al dirección del Registro Nacional de Población y el interesado.

Por lo anterior, es necesario exhortar a la Delegada de los Programas Bienestar en el Estado y al Director del Registro civil, para que de manera coordinada e inmediata implementen los mecanismos necesarios, para garantizar a las personas mayores de 60 años de edad, el acceso a su Clave Única de Registro de Población y por ende su registro en la plataforma única para recibir la vacuna COVID-19.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta a la Delegada de los Programas Bienestar en el Estado y al Director del Registro Civil, para que de manera coordinada e inmediata implementen los mecanismos necesarios, para garantizar a las personas mayores de 60 años de edad, el acceso a su Clave Única de Registro de Población y por ende su registro en la plataforma única para recibir la vacuna COVID-19.

Atentamente

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis
LXIV Legislatura del Honorable
Congreso el Estado de Oaxaca



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL